



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

**INFORME ANUAL SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY CANARIA 12/2014, DE 26
DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO
(AÑO 2016)**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Marco Normativo.....	4
- Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.....	4
- Ley 12/2014 de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.....	6
- Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico.....	7
3. Unidad Municipal Responsable de la Información Pública.....	10
4. Cuadro de Mando Integral.....	11
5. Solicitudes de Información.....	13
6. Análisis de Resultados Año 2016.....	16
7. Propuestas de Mejora.....	17



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

1. INTRODUCCIÓN.-

Desde la entrada en vigor de la Ley estatal 19/2013, de 09 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013), el Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico ha puesto en marcha a través de su Unidad responsable, la Jefatura de Servicio del Área de Alcaldía, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General, la gestión, recogida y subida a la plataforma electrónica de la información solicitada para el cumplimiento de las normas de transparencia, a los sujetos obligados en la Ley 19/2013 y en la Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (Ley 12/2014) y aquellas que les fueran de aplicación contenidas en las leyes 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares (art. 95 a 116) y 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (art. 22 a 24).

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que nos permiten afirmar que las Entidades Locales deben ser uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Mediante Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la Comunidad Autónoma de Canarias ha ordenado en su ámbito territorial esta materia, y establece expresamente en su artículo 2.d) que, es directamente aplicable, a los cabildos insulares y a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos. Además, las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores en los términos de la disposición adicional séptima de la Ley.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto.

Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar otros mecanismos para la solicitud y disponibilidad de información pública.

2. MARCO NORMATIVO.-

- **Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (Ley 19/2013).**

La Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene por *“objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento” (art.1).

El ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 19/2013 incluye a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local. Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social. Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad. Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas. Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100. Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones. Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

También es de aplicación a los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. (art. 2 y 3).

Además, están obligados en materia de publicidad activa, las personas que presten sus servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, previo requerimiento.

La entrada en vigor de la Ley 19/2013 implica la difusión abierta de información sin solicitud, especificándose en ella, los derechos de acceso a la información pública sin necesidad de motivar la solicitud.

▪ **Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.**

La Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por *“objeto la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias”* (art. 1).

La Ley 12/2014, se diferencia de la legislación estatal en que la Ley Canaria incluye un régimen sancionador específico relativo a la transparencia y al derecho de acceso a información pública y recoge el régimen de infracciones y sanciones disciplinarias.

El ámbito subjetivo de esta Ley comprende tanto la Administración pública de la Comunidad Autónoma como las entidades públicas y privadas vinculadas o dependiente de la misma, las instituciones estatutarias, los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley.

La Ley recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, regulado y garantizado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

▪ **Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico.**

La Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico, fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 30 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el miércoles 07 de junio de 2017, entrando en vigor de acuerdo a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación.

La Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ellos, que serán preferentemente electrónicos.

La Ordenanza se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de ayuntamiento, será la detallada en los artículos 19 a 25, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulador en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 55 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan, Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

3. UNIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Se establece como unidad responsable en el Ayuntamiento de la información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Jefatura de Servicio del Área de Alcaldía y/o de Administración General, que tendrá las siguientes funciones:

- a)** La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competente del departamento, organismo o entidad.
- b)** La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes de esta Ordenanza.
- c)** El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d)** La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso, si por la Alcaldía se decidiera su creación, como Registro diferenciado y específico en la materia.
- e)** Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f)** La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g)** La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h)** La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i)** La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.



j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

4. CUADRO DE MANDO INTEGRAL.-

Para analizar la ejecución de cada uno de las 254 Indicadores de Transparencia que solicita el Comisionado de Transparencia de Canarias en su evaluación, el Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico ha desarrollado un Cuadro de Mando Integral (CMI).

El Cuadro de Mando Integral recoge desde un punto de vista estratégico, con una perspectiva general, sinóptica y resumida, toda aquella información necesaria para entender, en este caso, la evolución y resultados de la ejecución de la Transparencia en la Corporación.

Para cada grupo de indicadores, se ha desarrollado un CMI específico formado por los siguientes parámetros:

-Evaluación: se especifica la normativa de Transparencia a la que corresponde el indicador (Ley 12/2014 o ITA).

-Grupo: se especifica a qué grupo de indicadores pertenece el indicador.

-Indicador: se define el indicador de Transparencia.

-Responsable: en este apartado se detalla quién es el área responsable de suministrar y gestionar la información solicitada en el indicador.

-Fecha de la última actualización: señala la fecha en la que se ha revisado y publicado la información solicitada en cada indicador.

-Localización: se especifica a través de la URL, en que plataforma electrónica se encuentra ubicada la información solicitada en el indicador de Transparencia.

-Período de Actualización: se señala cada cuanto tiempo se publica y se actualiza la información solicitada en el indicador (mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual y sin periodicidad).

-Observaciones: se especifica cualquier información que pueda ayudar en la gestión, actualización y subida a la plataforma electrónica de los indicadores de Transparencia.

Para señalar de manera más específica y clara el valor porcentual de cada una de las actividades que se han realizado para cumplir con el objetivo de la acción, se han utilizado los siguientes valores indicativos que hemos agrupado en formato “semáforo”:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Valores Indicativos



A continuación, se adjunta, a modo de ejemplo, imagen del CMI del grupo 1 (Información Institucional):

EVALUACIÓN	INDICADOR	RESPONSABLE
Ley 12/2014	1.1.1 Institucional	Alcaldía
Ley 12/2015	1.1.2 Histórica	AEDL y Turismo
Ley 12/2016	1.1.3 Geográfica	AEDL
Ley 12/2017	1.1.4 Social	Padrón y habitantes
Ley 12/2018	1.1.5 Económica	AEDL
Ley 12/2019	1.1.6 Cultural	Todas las áreas
Ley 12/2020	1.2.1 Identificación del Presidente, trayectoria profesional y datos de contacto	Alcaldía
Ley 12/2021	1.2.2 Identificación de los demás miembros electos de la corporación, trayectoria profesional y datos de contacto	Alcaldía
Ley 12/2022	1.2.3 Acuerdos de determinación del régimen de dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la corporación	Secretaría
Ley 12/2023	1.2.4 Grupos políticos constituidos, identificando los miembros que están adscritos a los mismos y designando los que figuren como no adscritos	Secretaría
Ley 12/2024	1.2.5 Las declaraciones anuales de bienes y actividades	Secretaría
Ley 12/2025	1.3.1 Orden del día del pleno de la corporación	Secretaría
Ley 12/2026	1.3.2 Actas de los plenos de la corporación	Secretaría
Ley 12/2027	1.3.3 Acuerdos adoptados por los plenos de la corporación	Secretaría
Ley 12/2028	1.3.4 Acuerdos adoptados por la junta de gobierno local	Secretaría
ITA	1.3.5 Se especifican los distintos Órganos de Gobierno y sus respectivas funciones (incluidas en su caso Juntas de Gobierno y de Distritos).	Secretaría
ITA	1.3.1 Se pueden seguir en directo en la web y/o quedan almacenados en la misma los vídeos de los Plenos Municipales.	Nuevas tecnologías
ITA	1.3.6 Información sobre la Agenda Institucional del Alcalde/sa	Alcaldía
ITA	1.3.7 Información sobre la Agenda Local 21, y/o el Plan Estratégico (o Mapa Estratégico) municipal.	Secretaría
ITA	1.3.8 Existe y se publica un "Código ético o de buen gobierno" del Ayuntamiento (preferentemente adaptado al Código de buen gobierno local aprobado por unanimidad por los grupos políticos de la FEMP).	Alcaldía
ITA	1.3.9 Se publican las resoluciones judiciales (íntegras o un enlace a sus contenidos) que afecten al Ayuntamiento (en el orden contencioso, laboral, etc.) (Si no las ha habido, se indicará expresamente en la web)	Secretaría



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	LOCALIZACIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES
3/3/2017	www.ayuntamientodearico.com/index.php/c	ANUAL	
12/31/2016	www.ayuntamientodearico.com/index.php/	Sin Perioridad	
12/31/2016	www.ayuntamientodearico.com/index.php/	Sin Perioridad	
6/21/2017	delectronica.es/transparency/ffa3de48-7	ANUAL	
6/20/2017	www.ayuntamientodearico.com/index.php/el	Sin Perioridad	
8/17/2017	www.ayuntamientodearico.com/index.php/age	DIARIO	
3/3/2017	www.ayuntamientodearico.com/index.php/c	ANUAL	
7/12/2017	www.ayuntamientodearico.com/index.php/c	ANUAL	aviso el miércoles 21 de junio de
3/17/2016	deelectronica.es/transparency/3923343a-4	ANUAL	
6/16/2017	deelectronica.es/transparency/c68071a4-7	ANUAL	
6/19/2017	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	ANUAL	No hay cambios por ahora
	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	BIMENSUAL	o. Son subidos por el área de Sec
	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	Cada vez que se celebre un Pleno	Son subidos por el área de Secre
	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	Cada vez que se celebre un Pleno	Son subidos por el área de Secre
	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	MENSUAL	Son subidos por el área de Secre
6/23/2017	deelectronica.es/transparency/070fo7a6-f	Sin Perioridad	Revisar la info por Cristian para
8/11/2017	http://www.ayuntamientodearico.com/i	Sin Perioridad	Cada vez que se celebre un Plen
8/22/2017	www.ayuntamientodearico.com/index.php/age	DIARIO	
18/07/2017	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	Sin Perioridad	
6/22/2017	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	ANUAL	
6/22/2017	http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/	MENSUAL	

5. SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

El Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico pone a disposición de la ciudadanía el procedimiento “Modelo 202. Solicitud de Acceso a la información”, que irá dirigido al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

A continuación, se adjunta, imagen del Modelo 202.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ARICO

SOLICITUD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN

Modelo 202

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos / Razón Social N.I.F. / C.I.F.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

Nombre y apellidos / Razón Social N.I.F. / C.I.F.

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos / Razón Social N.I.F. / C.I.F.

C/Plaza/Avd. Número

Bloque Escalera Piso Puerta C.P.

Localidad Provincia Teléfono

Móvil Correo electrónico Fax

EXPONE:

PRIMERO. Que está interesado/a en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones.....

SEGUNDO. Que desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad..... (vía electrónica, copias, acceso presencial a la información, etc)

SOLICITA:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 17 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 22.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se facilite el acceso a la siguiente (precisar documento/s concreto/s del expediente):

.....
.....
.....

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Arico. En todo caso usted tiene derecho a ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en el ámbito reconocido por la citada Ley.

SR./A ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

Vers. 03 11/04/2017

Ayuntamiento de Villa de Arico - C.I.F. nº P300500E - Calle Héroe nº 1, 38.580 - Villa de Arico - Tfno.: 922 76 82 42 / 922 76 81 25 Fax: 922 36 29 03 www.arico.es



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

A rellenar por la Administración			
Aportada	No procede	A requerir	Documentación:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado/a.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Si	No	A rellenar por la Administración
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Vista la documentación presentada por el interesado la misma se encuentra completa sin perjuicio de su posterior verificación por parte del técnico competente.

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DIAS previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la siguiente documentación que no ha sido presentada:

La documentación que está marcada en la casilla "A requerir"

Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

RECIBÍ

Nombre:

Apellidos:

D.N.I. nº:

Firma:

Fecha:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Con carácter general, se favorecerá el acceso a la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión de la solicitud de acceso, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso o publicación.

El Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico ofrece acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- A. Sede Electrónica Municipal (<http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/info.0>)
- B. Página Web Municipal (<http://www.ayuntamientodearico.com/>)
- C. Servicio de Atención al Ciudadano (Carretera General del Sur, 12. Villa de Arico. CP: 38580.)

La Secretaría General del Ayuntamiento es la encargada de gestionar el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. Para ello, se utiliza un cuadro de Excel, en el que se cumplimentan los datos solicitados por el Comisionado de Transparencia del Gobierno de Canarias de cada una de las Solicitudes de Información recibidas en el Ayuntamiento durante el año.

El 03 de marzo de 2017 se envió al Comisionado de Transparencia, el número de Solicitudes de Información recibidas durante el año 2016.

A continuación se especifican los datos:

Número de solicitudes recibidas:	13
Plazo de resolución:	5 días

6. ANÁLISIS DE RESULTADOS AÑO 2016.-

El 03 de marzo de 2017, el Ilustre Ayuntamiento de Villa de Arico remitió los datos de evaluación al Comisionado de Transparencia del Gobierno de Canarias, en los formatos solicitados por el mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Ayuntamiento	Suma de los Criterios Cuestionario Web	VC (20%)	Valoración Excel	VE (30%)	Comprobación Portal	CPT (50%)	Valoración Total
Arico	5	1.43	47.95%	1.44	87.50%	4.38	7.24

*Resultados extraídos del Informe del Comisionado de Transparencia del Parlamento de Canarias.

De los resultados del Comisionado emitidos el 04 de julio de 2017, se extrae que el municipio de Arico se sitúa en el cuarto lugar de Canarias en el índice de Transparencia, incluidos todos los Cabildos insulares. De las 96 instituciones analizadas, apenas pasan la nota de corte: el Gobierno de Canarias, tres Cabildos y dieciséis municipios canarios, es decir, el 20,8%.

7. PROPUESTAS DE MEJORA.-

A continuación se desglosan una serie de mejoras a llevar a cabo durante el año 2017, para así mejorar los resultados obtenidos en la evaluación del 2016.

- ✓ Publicación de los Indicadores pertenecientes a los siguientes grupos: “Normativa”, “Servicios y procedimientos”, “Económica-Financiera”, “Planificación y Programación”, “Obras Públicas”.
- ✓ Inclusión de un enlace directo en la Web Municipal al Comisionado de Transparencia del Parlamento de Canarias.
- ✓ Inclusión de un enlace al Comisionado de Transparencia para facilitar la interposición de reclamaciones.
- ✓ Creación de un apartado específico en el que se informe del derecho que tienen los ciudadanos a reclamar las denegaciones de acceso a la información ante el Comisionado de Transparencia.
- ✓ Creación de un apartado específico en la Web Municipal en el que se informe sobre la Ley Canaria de Transparencia.
- ✓ Publicación de la información estadística sobre lo que los ciudadanos preguntan.